



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 22/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, al ser una audiencia escrita, en la cual las partes se remiten a sus escritos de alegaciones y reclamaciones presentadas en sede Arbitral, y por tato no comparecen presencialmente en la audiencia programada para día 3 de abril de 2025.

Reclamada: Ahorreluz Servicios Online, S.L., con CIF B-6686XXXX, que tampoco comparece a la audiencia de manera presencial, aunque si lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último recibido en esta sede arbitral es de fecha 10 de febrero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

A través de una oferta comercial telefónica le indican a la reclamante que la empresa que hasta la fecha era titular de los contratos de luz de la reclamante desaparecía por lo que convence a la reclamante de que cambie de compañía y realice su portabilidad a la empresa Ahorreluz Servicios Online, S.L. A continuación la reclamante se pone en contacto con su anterior compañía y le indican que la información recibida no es cierta por lo que la Sra. XXXXX desiste de su relación contractual realizada con la compañía reclamada y contrata de nuevo con su anterior compañía con la seguridad de que había sido confundida, con el único objetivo de la comercial, de que mediante esa información falsa, conseguir la portabilidad hacia la compañía reclamada.

PRETENSIONES:

La reclamante solicita la anulación de la factura 25/018196 de fecha 23 de enero de 2025, ya que no esta conforme con pagar esa factura ya que su contratación se debido a un engaño de la comercial de la compañía reclamada. También solicita que se anule el contrato realizado y que se borren de la base de datos de la compañía reclamada todos los datos que figuren a nombre de la reclamante.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, resuelve ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes :

1.- Después de realizar un estudio detallado de la factura emitida por la empresa de fecha 10 de enero de 2025, y de los contratos realizados por la empresa, no queda constancia alguna de las conversaciones precontractuales realizadas entre la comercial de la compañía y la reclamante, por lo que los contratos aportados por la empresa, lógicamente son correctos y consentidos por la Sra. XXXXX, pero lógicamente, si esta hubiese sabido que la información precontractual recibida era falsa ya no habría realizado la portabilidad de todos sus servicios eléctricos a la compañía reclamada.

2.- Por todo ello la compañía reclamada deberá anular la factura 25/018XXX de fecha 23 de enero de 2025, cuyo importe asciende a 2,25 euros, ya que la contratación realizada, a tenor de los documentos aportados como prueba, por las dos partes, fue un tanto irregular, ya que las informaciones precontractuales de la comercial de la empresa reclamada, fueron determinantes a la hora de que la reclamante optara por realizar una portabilidad a la compañía reclamada, ya que de no ser así la reclamante no hubiera portado sus servicios a esta compañía ya que no estaba a disgusto con su anterior compañía de la luz.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Conselleria de Salut
Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de abril de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán